



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Sandra Patricia Medina Aguilar
Niña:	V.R.M.
Demandado:	Juan Darío Restrepo López
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00062-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago, Art. 306 C.G.P.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de este juzgado reúne los requisitos de ley; en especial lo contemplado en el artículo 306 del citado estatuto procesal y el inciso tercero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es la ejecución de los alimentos provisionales decretados por este Juzgado, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor JUAN DARIO RESTREPO LOPEZ y a favor de su hija VICTORIA RESTREPO MEDINA, representado por su progenitora SANDRA PATRICIA MEDINA AGUILAR, por:

- a. La suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000,00), cantidad que corresponde a: los faltantes de las cuotas alimentarias provisionales de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023, así como la cuota provisional de alimentos del mes de noviembre 2023, los faltantes de las cuotas alimentarias provisionales de enero, febrero y marzo de 2024, así como el faltante de la cuota adicional del mes de diciembre de 2023, conforme a la medida provisional de alimentos de fecha 27 de junio de 2023, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, con la presente radicación, así:

**FALTANTES CUOTAS ALIMENTARIAS PROVISIONALES**

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
julio, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Julio 2023	\$ 180.000,00

agosto, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Agosto 2023	\$ 180.000,00
septiembre, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Septiembre 2023	\$ 180.000,00
octubre, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Octubre 2023	\$ 180.000,00
noviembre, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Noviembre 2023	\$ 580.000,00
diciembre, de 2023	Faltante Cuota Provisional Alimentos Diciembre 2023	\$ 180.000,00
diciembre, de 2023	Faltante Cuota Provisional Adicional Diciembre 2023	\$ 180.000,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 1.660.000,00</b>

#### **CUOTA ADICIONAL**

<b>AÑO 2024</b>		
<b>MES CAUSADO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
enero, de 2024	Faltante Cuota Provisional Alimentos Enero 2024	\$ 180.000,00
febrero, de 2024	Faltante Cuota Provisional Alimentos Febrero 2024	\$ 180.000,00
marzo, de 2024	Faltante Cuota Provisional Alimentos Marzo 2024	\$ 180.000,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 540.000,00</b>

TOTAL, DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO: \$ 2.200.000,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación, a partir del mes de abril de 2024, conforme la Sentencia de fecha 05 de diciembre de los cursantes (*f.73-76C1*).

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución<sup>1</sup>.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

<sup>1</sup> Art. 1617, Código Civil.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

**Firmado Por:**

**Yasmira Talero Ortiz**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07a8ea0b8dc7a482f7c0c3c566e0bb0aa00e3b4f78ae7d1c07f5d5fc66e834c**

Documento generado en 23/04/2024 10:37:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**